



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, adoptado en fecha 28 de mayo de 2020 (BOP 60, 05 de junio de 2020), sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas, atracciones callejeras y ambulantes, mercadillo semanal, rodaje cinematográfico y reservas de espacio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas, atracciones callejeras y ambulantes, mercadillo semanal, rodaje cinematográfico y reservas de espacio.

Primero.– Se añade una Disposición Adicional primera, en los siguientes términos:

Disposición Adicional primera.– Excepcionalmente y únicamente en la anualidad 2020 queda suspendida la aplicación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas, atracciones callejeras y ambulantes, mercadillo semanal, rodaje cinematográfico y reservas de espacio en el artículo 6.– Cuota tributaria, apartado 2, tarifa n.º 1.

Segundo.– La presente modificación entrará en vigor con su publicación en el BOP.

En Chinchilla de Montearagón, julio de 2020.–El Alcalde, Francisco Morote Alcaraz.

11.112



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos por puestos, barracas, casetas, atracciones callejeras y ambulantes, mercadillo semanal, rodaje cinematográfico y reservas de espacio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado de modificación de Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas, atracciones callejeras y ambulantes, mercadillo semanal, rodaje cinematográfico y reservas de espacio, se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Chinchilla de Montearagón, mayo de 2020.–El Alcalde, Francisco Morote Alcaraz.

7.181



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública por puestos, barracas, casetas de venta o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, mercadillo semanal, rodaje cinematográfico y reserva de espacio.

Artículo 1.º– Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar. Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

Artículo 3.º– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo toda la persona que sea causante o colabore en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dicha entidad.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.–La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º– Beneficios fiscales.

1. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar del aprovechamiento especial, necesario para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.º– Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

– Tarifa 1:

Por ocupación de dominio público con puesto de venta en mercadillo semanal:

· Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m² y día, 0,75 euros.

· Por la misma licencia para puestos fijos del mercadillo semanal, por m² y año, 27,05 euros.

– Tarifa 2:



Por la ocupación del dominio público con la instalación de atracciones mecánicas, circos, espectáculos públicos, casetas, remolques, y otros, con fines lucrativos:

A) Zona ferial

- Atracciones mecánicas, circos y otros: 0,20 euros m² y día.

- Casetas, remolques, caravanas u otras instalaciones similares de comestibles, bebidas, tejidos u otras industrias callejeras: 0,20 euros m² y día.

B) Zona no ferial

- Atracciones mecánicas, circos y otros: 0,30 euros m² y día.

- Casetas, remolques, caravanas u otras instalaciones similares de comestibles, bebidas, tejidos u otras industrias callejeras: 2,00 m² y día.

- Tarifa 3:

Por ocupación del dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas:

- Grupo A: Vallas, andamios y puntales: 0,15 ml/día - mínimo 10 euros.

- Grupo B: Reserva de suelo contenedores, acopio de materiales de construcción, etc.: 0,10 m²/día - mínimo 10 euros.

- Corte al tráfico de la vía pública por ejecución de obras: 6 euros/día, a partir del tercer día un 30 % más.

- Tarifa 4:

Por ocupación del dominio público para rodaje cinematográfico:

- Por m² y día del espacio reservado para el rodaje cinematográfico: 12,00 €.

3. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7.º - Normas de gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida por los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

Artículo 8.º - Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9.º - Período impositivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara



posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10.º– Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en Intervención los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4. En supuestos de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

5. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación el pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

Artículo 11.º– Notificaciones de las tasas.

La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamiento singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Artículo 12.º– Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la regulación municipal en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia entrará en vigor y será de aplicación con efecto de ese mismo día, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, publicada en el BOP de 31/03/1999.

Chinchilla de Montearagón, 18 de julio de 2014.–El Alcalde.

13.545



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Chinchilla en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2017 y publicado en BOP 29 de 10 de marzo de 2017, se advierte error en el borrador de la Ordenanza procediéndose a su subsanación y aprobándose la misma en Pleno ordinario de fecha 26 de mayo de 2017 y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 24 de febrero de 2017, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 abril, reguladora de las bases de Régimen local.

Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón

EXPOSICIÓN DE MATERIAS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente. Las modificaciones pertinentes, inspiradas en dicha ley, se han introducido a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio. Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública. El RD 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la Ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales. Para lograr los objetivos marcados, la nueva ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes o innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo. La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo. Dentro del título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE. El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad. Este régimen de autorización previsto en la ley y que es competencia de los ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio

de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido. La disposición final primera de esta nueva norma autonómica establece que los ayuntamientos de Castilla-La Mancha deberían adaptar sus ordenanzas de venta ambulante en el periodo de tres meses a contar desde su entrada en vigor, es decir, antes del 23/08/2010. Sin embargo, lo dispuesto en la disposición transitoria primera, de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, flexibiliza y posibilita la adaptación de las ordenanzas municipales si no se hubiera realizado antes del plazo autonómico. En este sentido, dispone que las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, es decir, anteriores al 3/03/2010, quedaron prorrogadas automáticamente, sin que puedan extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan los propios ayuntamientos en su respectivo ámbito territorial al aprobar las nuevas ordenanzas, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta ley. De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las corporaciones locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.a), b), f), g) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, del Real Decreto Ley 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Ley 2/2010, de 13 de mayo, de ordenación del comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Chinchilla de Montearagón con el siguiente articulado:

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Chinchilla de Montearagón.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, 1.2.º del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada dentro del término municipal por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante en suelo público en el término municipal de Chinchilla de Montearagón y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillo.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en la vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones tienda.

Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3. Actividades excluidas.

No tendrán, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

a) Las ventas a distancia, reguladas en la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y la ley autonómica Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio de Castilla-La Mancha.

b) Los contratos celebrados fuera del establecimiento mercantil del empresario, a los que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

c) Las ventas automáticas en instalaciones situadas en la vía pública o espacios de uso público.

d) La venta de lotería u otras modalidades de juegos de azar autorizados, en la vía pública o espacios de uso público.

e) La venta de productos, tales como periódicos, revistas y similares, en instalaciones fijas o quioscos, situadas en la vía pública o espacios de uso público, sujeta a concesión o autorización administrativa.

f) La venta por organismos, asociaciones o entidades legalmente reconocidas, que no tengan finalidad lucrativa, fuera de un establecimiento permanente, en la vía pública o espacio de uso público, cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical o social, realizada para la consecución de sus fines específicos, sin perjuicio de la necesidad de obtener la previa autorización municipal.

g) La realización de campañas publicitarias y promocionales.

h) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

i) La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante y determinar la zona de emplazamiento para su ejercicio, fuera de la cual no podrá ejercerse.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse:

a) En edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones.

b) En lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen.

c) En pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Sujetos.

1. Podrán realizar las actividades reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros que residan legalmente en España, y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

2. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta no sedentaria, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la Seguridad Social, establecidos en la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya, así como los previstos en la presente Ordenanza.

3. Tanto las personas físicas como jurídicas, únicamente podrán ser titulares de una sola autorización de venta para cada uno de los mercados de venta no sedentaria que se celebren en el término municipal.

4. Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y otra autorización como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.

5. Será requisito imprescindible para la obtención de una autorización a favor de una persona jurídica o asociación, la acreditación mediante certificado del órgano competente, indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre, de encontrarse autorizado por los órganos sociales para realizar dicha actividad y la inexistencia en su favor o de los socios de la misma, de otras autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercado de venta ambulante de que se trate.

6. La integración de una persona física, titular de una autorización de venta, dándose de baja en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de autorización de venta a la misma, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, revocándosele, a la persona física, la licencia o autorización que tuviese, de acuerdo a lo dispuesto en el punto siguiente.

7. La autorización será personal. En el caso de que el titular de la autorización sea una persona física, el ejercicio de la actividad habrá de realizarlo siempre el titular, al que podrán acompañar asistiendo en la misma,



cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación de convivencia afectiva, hijos y parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad y empleados, todos ellos debidamente dados de alta por cuenta del titular en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, previa notificación documentada al Ayuntamiento.

8. Si el titular de la autorización fuere una persona jurídica, solo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto y la causa de la sustitución.

9. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando, en inspecciones realizadas durante 3 días de venta consecutivos o 6 alternos, se constate la presencia al frente del puesto o la unidad de venta únicamente de la persona autorizada como asistente, sin que se acredite documentalmente el motivo de la sustitución, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

10. El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la revocación de todas las licencias o autorizaciones que pudiera tener en su favor.

Artículo 6. Ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.

b) Respetar las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.

c) Acatar las órdenes de los agentes de la autoridad, Inspectores de Consumo, así como del empleado público, en su caso, que el Ayuntamiento designe para el mercadillo.

d) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio. En el caso de venta en mercadillo, el abono de la tasa se efectuará por trimestres adelantados, dentro de los cinco días anteriores al inicio del período, mediante ingreso en cualquier cuenta que el Ayuntamiento tenga habilitada en banco o caja de la localidad, entregando obligatoriamente copia del ingreso realizado en las oficinas municipales de Recaudación.

e) Mostrar a los agentes de la autoridad, Inspectores de Consumo o al empleado público designado en el mercadillo que lo solicite, la documentación (escrito o tarjeta de venta) que justifique la autorización para el ejercicio de la venta y el justificante de abono de las tasas correspondiente.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II. Régimen de autorización

Artículo 8. Autorización municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización municipal de venta ambulante en mercadillo será de 2 años, coincidiendo con años naturales.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad. e. El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular cualquier empleado con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 10. Registro.

En el departamento correspondiente del Ayuntamiento se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local. Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.

1. Dentro de su período de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 8 de la presente Ordenanza, así como que se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al período restante en la autorización que se tramite.

4. Procedimiento de comunicación:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía, comunicando la transmisión e indicando sus datos personales y los del nuevo titular con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 8.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.



d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y tarjeta identificativa, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 9, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando en su caso, a los órganos administrativos de la Comunidad de C-LM los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que pudieran constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.

d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.

e) Por impago de la tasa al que esté obligado.

f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

g) Fallecimiento del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el período autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad. Teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.

h) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

i) La constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

j) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

k) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevinida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

l) Por supresión del propio mercadillo o feria, o reducción de su capacidad.

m) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

n) No asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho período deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones extinguidas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.



Título III. Procedimiento de autorización

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

2. En la convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se realizará mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Para el resto de modalidades de venta contempladas en esta Ordenanza, se iniciará el plazo de procedimientos con un mes de antelación a la celebración.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento. A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 8.4 de la presente Ordenanza. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que vaya a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Para la venta en mercadillo, el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. En el resto de solicitudes se atenderá al plazo contemplado en cada modalidad de venta.

4. Una vez adjudicada la autorización, será necesario aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8.

5. El Ayuntamiento podrá determinar la distribución oportuna del número de puestos por productos y adjudicar las correspondientes autorizaciones atendiendo a dicha distribución.

Artículo 15. Datos de la solicitud.

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado o del representante legal, en el caso de personas jurídicas, así como la identificación del domicilio (calle, n.º, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones, teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

b) En el caso de ciudadanos extranjeros, además deberán aportar, en su caso, el pasaporte y permiso de residencia y de trabajo que en cada caso sean exigidos.

c) La identificación, en su caso, de la/s persona/s con relación laboral que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

d) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc.).

e) Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante.

f) La matrícula, marca, modelo del vehículo que se utiliza para la venta.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 16. Declaración responsable.

1. Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.



d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar dado de alta en el régimen de la seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

h) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

i) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

j) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada por el interesado, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Adjudicación de autorizaciones.

1.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, será en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2.- Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

3.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, en especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

a) La experiencia y la profesionalidad del solicitante, que acrediten a lo largo del tiempo, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante o no sedentaria, la correcta prestación de la actividad comercial.

b) La antigüedad en la autorización municipal en el mercadillo de Chinchilla.

c) No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

d) El producto de venta.

e) Los metros solicitados.

4.- No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica.

Artículo 18. Adjudicación de vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados. Previa la adjudicación a un nuevo concesionario, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya ubicados.

Artículo 19. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de dos meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. El resto de las modalidades de venta deberá ser resuelto expresamente con anterioridad a su celebración.

3. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

Artículo 20. Distribución y permutas de puestos.

1. Por Decreto se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de autorizaciones, sus dimensiones y especialidades.

2. En el mercadillo podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto.

Título IV. Régimen de las condiciones higiénico-sanitarias y defensa de los consumidores

Artículo 21. Obligaciones generales de los autorizados.

1. Son obligaciones generales de los autorizados:

a) Instalar los puestos y los vehículos de venta en la ubicación y condiciones establecidas en la autorización, respetando los límites del puesto.

b) Cumplir los horarios de la actividad.

c) No realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.

d) Tener expuesta, en lugar visible, la tarjeta identificativa entregada al concederse la autorización.

e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones y exponer en lugar visible un cartel anunciando su existencia, de acuerdo con los modelos reglamentariamente establecidos.

f) Vender exclusivamente los productos autorizados en la licencia municipal.

g) Cumplir con los preceptos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Venta de productos alimenticios.

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios, cuando se realice en el mercadillo o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes, así como las establecidas para los productos alimenticios que se especifican en el anexo I. El vendedor atenderá especialmente las siguientes obligaciones:

a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumo, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.

e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

f) Queda prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos aditivos.

g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

h) El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento limpio y con una colocación correcta de los productos.

i) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto, y cumplir con todas las normas adecuadas a la labor de manipulación que realicen.

Artículo 23. Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante. La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía como no identificada, procediéndose a su retención por la Policía Local o por la Inspección de Consumo hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se



reducirá el plazo adecuado para evitar su deterioro. Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente en favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás legislación de aplicación.

Artículo 24. Exposición de precios y ofertas.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos. Queda totalmente prohibida la venta con pérdidas, conforme a la Ley 27 2010, de 13 de mayo de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha. Por otro lado, los anuncios de ofertas o prácticas promocionales deberán ser veraces.

Artículo 25. Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Asimismo, deberán poseer los certificados de verificación que establece la normativa para este tipo de instrumentos.

Artículo 26. Garantías de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado. La autoridad municipal competente, los inspectores de salud pública y los inspectores de consumo podrán ordenar la intervención cautelar de los productos que no cumplieran las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Artículo 27. Justificante de compra.

Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, siempre que así viniese demandado por el comprador, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 28. Limpieza.

Los titulares de los puestos de venta, deberán mantener en las debidas condiciones de limpieza y en todo momento, tanto el interior del puesto como la zona de influencia más próxima al mismo, disponiendo de recipientes para la recogida de basuras. En este sentido, queda prohibido arrojar al suelo cualquier tipo de residuo o material que se genere con motivo de la actividad, especialmente cuando se trate de elementos ligeros, susceptibles de ser arrastrados por el viento. Una vez finalizada la actividad, se procederá a la recogida de los residuos originados en bolsas o cajas y apilarlos en su lugar de venta o depositarlos, en su caso, en contenedores instalados al efecto.

Artículo 29. Molestias.

En general, se deberá evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidades al vecindario, al resto de vendedores y a los consumidores. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público, y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, o la utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios de venta, salvo autorización expresa municipal al respecto. Los equipos de sonido no podrán exceder en su utilización el nivel de presión acústica establecida en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones. En el caso de grupos electrógenos portátiles, estos deberán funcionar correctamente, evitando las generaciones excesivas de humo por mala combustión y ruidos molestos.

Título V. Régimen de funcionamiento de las modalidades de venta ambulante

Artículo 30. Concesión de licencia.

Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 8.4 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO I. DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 31. Definición.

Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo público, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

Artículo 32. Ubicación.



La venta se realizará en el mercadillo situado en la plaza de La Mancha y plaza de España en Chinchilla, y en las pedanías en los lugares designados por el Ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución de Alcaldía motivada, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado. Asimismo, podrá acordar la ampliación para la instalación de puestos de productos de temporada para su venta directa por parte de los agricultores.

Artículo 33. Características de los puestos.

La venta en el mercadillo será ejercida en espacios, en adelante módulos, cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos a 20 centímetros sobre el suelo, salvo excepciones como macetas, flores y otros artículos de gran volumen o pesados. Por lo tanto, queda expresamente prohibido exponer artículos sobre el suelo.

2. Todos los puestos deberán ubicarse en lugar exacto que venga recogido en la autorización y delimitado en plano.

3. Los vendedores ocuparán única y exclusivamente el espacio del puesto, sin que puedan invadir los pasillos de separación entre puestos ni ocupar un puesto colindante, en caso de que estuviera vacante el día de celebración del mercadillo.

4. La venta en el mercadillo deberá ser ejercida por el vendedor titular y/o cualquier otra persona, debidamente acreditada en la autorización municipal.

Artículo 34. Tipos de venta y productos autorizados y no permitidos.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de los productos recogidos en el anexo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 35. Días y horas de celebración.

El mercadillo se celebrará todos los jueves, a excepción de los festivos en que se trasladará al día anterior, y los días de ocupación por las ferias y fiestas patronales. El horario del mercadillo será el siguiente:

a) De instalación y recogida: De 7:30 a 9:00 horas y de 14:00 a 15:30 horas, respectivamente.

b) De venta: De 9:00 a 14:00 horas.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto vehículos en el horario de instalación y recogida, quedando totalmente prohibida la circulación de vehículos en el recinto del mercadillo durante el horario de venta.

Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, a excepción de aquellos expresamente autorizados.

En caso de que hubiera que instalarse algún puesto después de la hora fijada o levantarse durante las horas de venta, previstas en los apartados a) y b) de este artículo, deberá efectuarse manualmente, previa autorización del agente municipal destinado en el mercadillo, y de forma que no cause molestias al público concurrente.

En cuanto a las condiciones de limpieza se estará a lo dispuesto en el artículo 29.

CAPÍTULO II. VENTA EN MERCADILLOS OCASIONALES O PERIÓDICOS

Artículo 36. Definición.

Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, con motivo de la celebración de las ferias patronales, fiestas, acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos, en espacios de uso público en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento.

Artículo 37. Ubicación.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en el que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

Artículo 38. Contenido de la autorización.

La autorización deberá contener al menos:

1. Denominación.
2. Lugar de celebración.
3. Días de celebración y horario.
4. Límite máximo de puestos.
5. Condiciones de los vendedores y de los puestos.
6. Productos que pueden ser ofertados.
7. Fianza.

Artículo 39. Características.

1. Las modalidades y condiciones de venta se ajustarán a las señaladas en los artículos anteriores, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

2. Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las ferias y fiestas se adjudicarán de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza así como en la Ordenanza fiscal de tasas por ocupación del dominio público municipal.

3. Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como por el R.D. 2207/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, por el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

CAPÍTULO III. VENTA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40. Definición.

Excepcionalmente, se podrá conceder licencia de venta ambulante en la vía pública y en puestos aislados, kioscos o casetas, para determinados productos, en los lugares señalados por el Ayuntamiento y atendiendo al carácter tradicional o temporal de la venta.

Artículo 41. Tipo de ventas.

Kioscos de venta de helados y chucherías en época estival.— Coincidiendo con el verano, se podrá autorizar la instalación de kioscos o casetas para la venta de helados y chucherías.

Venta de velas.— El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de velas en la vía pública con motivo de la celebración de actos religiosos, siempre y cuando se suministren con protector que eviten que la cera se derrame.

Castañas asadas.— Se podrá autorizar la venta de castañas asadas, adecuándose las instalaciones en cuanto a diseño y seguridad, a lo establecido por los servicios técnicos municipales.

En general, se podrá conceder licencia con motivo de las festividades de los Santos, Carnaval, Semana Santa, Navidad y Reyes, y otras celebraciones religiosas y tradicionales, para la venta de productos característicos de las mismas y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. VENTA AMBULANTE EN CAMIONES TIENDA

Artículo 42. Definición.

El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos para la venta de artículos varios, en zonas o barrios rurales con escasos equipamientos comerciales o tradición en esta modalidad, previa conformidad del Alcalde de Barrio, se autoriza exclusivamente la venta en vehículos automóviles apropiados que reúnan las máximas condiciones higiénico-sanitarias. Todos estos productos deberán estar obligatoriamente envasados con materiales autorizados y dichos envases se presentarán al público totalmente cerrados.

No se autorizará y queda prohibido el reparto domiciliario de cualquier otra mercancía, salvo lo referente al reparto de las ventas a distancia, entendiéndose por tales las celebradas sin la presencia física simultánea del comprador y del vendedor, transmitiéndose la propuesta de contratación del vendedor y la aceptación del comprador por un medio de comunicación a distancia de cualquier naturaleza. En particular estarán incluidas en este concepto aquellas que se realicen mediante pedidos sobre catálogos previamente distribuidos a los posibles compradores.



A tal efecto las autoridades municipales podrán exigir la acreditación del encargo previo a la entrega o reparto.

No obstante, quedan excepcionadas de la prohibición general las llamadas ventas domiciliarias, entendiéndose por tales aquellas en las que la oferta se produce en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares que no sean el establecimiento del vendedor, con presencia física de ambas partes.

Título VI. Inspección, infracciones y sanciones

CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales competentes y debidamente acreditados para ello, quienes deberán informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta, sin perjuicio de la participación de los servicios oficiales de salud pública, así como cualquier otro dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 43. Competencia de la Policía Local.

Corresponderá a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden público en el mercadillo municipal, y ejercer las siguientes funciones, entre otras:

- a) Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza y por el Ayuntamiento.
- b) Comprobar que se respeten las condiciones establecidas en las licencias.
- c) Apercibir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente Ordenanza.
- d) Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en caso contrario, al desalojo inmediato del puesto o cese de la venta ambulante.
- e) Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si estos no atendieran al mandato dado.
- f) Auxiliar al personal del mercadillo e Inspección de Consumo en el supuesto de altercados.
- g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las leyes que en lo sucesivo se dicten, y dar cuenta a la autoridad competente de cuantas irregularidades puedan observar.
- h) Gestión de los decomisos. En el supuesto de venta que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Policía Local procederá a su intervención y traslado a las dependencias municipales habilitadas para ello, sin perjuicio de la correspondiente actuación administrativa que se derive de la infracción cometida, que irá recogida en el parte de la Policía Local.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 45. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 46. Responsables.

1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.



2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o de cualquier otra índole comunicarán a los agentes de la Policía Local, la realización de actividades que constituyan infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 47. Medidas provisionales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.

3. Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4. Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.

5. Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

Artículo 48. Clases de infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Se consideran leves las siguientes infracciones:

1. El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.

2. El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.

3. La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal.

4. La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.

5. La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.

6. No exponer en lugar visible el cartel anunciando la existencia de hojas de reclamación.

7. Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.

8. Colocar las mercancías a la venta en el suelo.

9. Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

10. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.

11. Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.

12. Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.

13. Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.

14. No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.

15. No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.

16. La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las administraciones públicas.

17. Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.



18. La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis días alternos.

19. No cumplir las condiciones de envasado y etiquetado.

20. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

a) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

b) Vender artículos no permitidos o en condiciones higiénicas y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.

c) Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.

d) Reiteración en tres faltas leves.

e) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los agentes de la autoridad municipal, Inspección de Consumo o funcionarios de salud pública encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.

f) Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.

g) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.

h) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.

i) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.

j) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.

k) La negativa a entregar factura a petición del consumidor.

l) La negativa a entregar hojas de reclamación a petición del consumidor

m) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la autoridad municipal.

n) Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.

o) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.

p) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.

q) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.

r) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.

s) Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.

t) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Reiteración en tres infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.

b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones

Artículo 49. Sanciones.

1. Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1) Infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa hasta 300 euros.

c) Levantamiento del puesto (accesoria).

2) Infracciones graves: Multa desde 301 euros a 700 euros.

3) Infracciones muy graves: Multa desde 701 hasta 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.



3. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.

4. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que corresponda.

5. No podrán aplicarse las sanciones máximas de cada grupo en los siguientes casos:

- a. Las infracciones en que se observe nula negligencia.
- b. Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores y usuarios.

Artículo 50. Graduación.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de intencionalidad.
- b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
- c) El volumen de facturación a la que afecte.
- d) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- e) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- f) La reiteración y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- g) La reincidencia o la habitualidad.
- h) El perjuicio hacia los consumidores o el interés público.
- i) La gravedad de la alteración social producida.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de 1 año, más de una infracción de esta Ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.

3. Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

4. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, para ello se podrán ampliar las cuantías establecidas en el artículo 58 hasta los límites contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

6. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

7. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48 h. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 51. Otras actuaciones.

1. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénicas sanitarias ello no fuera posible.

b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

2. El órgano sancionador que acuerde el decomiso deberá indicar el destino de las mercancías y demás objetos decomisados, que podrá ser:

a) Destrucción de la mercancía cuando su utilización o consumo pueda constituir un riesgo para la salud pública.



- b) Entrega a la autoridad competente en el caso de mercancía falsificada o fraudulenta.
- c) Entrega a establecimientos benéficos.
- d) Venta mediante subasta pública.
- e) Cualquier otro que el Ayuntamiento estime conveniente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de mayo de 2017, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I

TARJETA IDENTIFICATIVA PARA LA VENTA

Titular de la autorización:
NIF/CIF:
Domicilio:
Teléfono:
Municipio:
C.P.:
Provincia:
Vendedor (nombre y apellidos):
NIF:
Plazo vigencia autorización:
Productos autorizados:
Lugar:
Período:
Horario:
N.º puesto:
Metros autorizados:
Foto

Anexo II

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. SOLICITUD AUTORIZACIÓN VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO

Datos del solicitante: Nombre/razón social _____, con domicilio, a efectos de notificación, en c/ _____, n.º _____, C.P. _____, de _____ (población), en la provincia de _____, con NIF/CIF _____, teléfono _____ y correo electrónico _____.

EXPONE:

- Que ejerce su actividad profesional como vendedor de _____ (descripción de la actividad).
- Que para ejercer la venta dispone de un puesto con un frente de _____ m.
- Que para ejercer la venta dispone de un vehículo _____ (marca y modelo), con matrícula _____.
- Que para el desarrollo de la actividad ejercerán como vendedores (nombre de la/s personas con relación laboral y n.º DNI, en su caso): _____.
- Que está interesado en disponer de puesto fijo en el mercadillo municipal de Chinchilla de Montearagón que se celebra todos los jueves, por lo que:



SOLICITA que le sea concedida autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal.

En Chinchilla de Montearagón a ____ de ____ de 20 ____

Fdo.: _____ (el solicitante)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con NIF _____,

Declara bajo su responsabilidad y para que surta los efectos en el expediente de solicitud de licencia para ejercer la venta ambulante en el municipio de Chinchilla de Montearagón:

- Que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza de venta ambulante del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.

- Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

- Que se encuentra dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y está al corriente en el pago de la tarifa (en caso de estar exento, está dado de alta en el censo de obligados tributarios).

- Que está dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponde y al corriente en el pago de las cotizaciones.

- Que cumple con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo (en el caso de prestadores procedentes de terceros países).

- Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

- Que dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubre cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

- Que conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

- Que él y sus empleados disponen del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos (en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana).

En Chinchilla de Montearagón a ____ de ____ de 20 ____

Fdo.: _____ (el solicitante)

Anexo IV

POLIVALENCIAS:

- Textiles
- Calzados y bolsos
- Plantas
- Loza
- Menaje de cocina
- Muebles
- Bisutería y artículos de regalo
- Perfumes y artículos de belleza
- Droguería
- Mercería
- Artículos de piel
- Artículos de ornato y de bazar
- Artículos de uso doméstico
- Juguetes

ALIMENTACIÓN.— Siempre y cuando reúnan las condiciones de salubridad, higiene y comercialización establecidas en la normativa vigente:

- Frutas, hortalizas y verduras
- Frutos secos
- Legumbres secas



- Setas y champiñones
- Bollería y galletas, envasadas
- Golosinas-caramelos-chicles
- Aperitivos y patatas fritas
- Encurtidos y berenjenas
- Miel envasada
- Especias, hierbas aromáticas e infusiones, envasadas
- Churros
- Charcutería, quesos y conservas
- Bebidas envasadas
- Pollos asados

Chinchilla de Montearagón, junio de 2017.

10.137



**TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS,
ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO
PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y
AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 39/88, citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos o rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrial callejeras y ambulantes.

DEVENGO

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.-

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.



CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m² y día, 0,75 euros.
- Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos, por m² y día, 0,75 euros.
- Por la misma licencia para puestos fijos del mercadillo semanal, por m² y año, 27,05 euros.

En los días de Fiestas Populares o Tradicionales

- Por venta de artículos comestibles, bebidas, tejidos, mercería, etc., conducidos en vehículos o caballerías, por día: 3,00 €
- Por venta de los mismos artículos anteriores, conducidos a mano, por día: 3,00 €
- Artistas que vengan o arreglen objetos confeccionados propios de su oficio, por día: 1,80 €.
- Por la licencia por un día para el desarrollo de la industria callejera o ambulante: 3,00 €.
- La misma licencia por plazo de un mes: 12,00 €.
- La misma licencia por plazo de un año. 30,00 €.
- Por m² y día del espacio reservado para el rodaje cinematográfico: 12,00 €

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

RESPONSABLES

Artículo 7.-

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por



negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida por los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia* entrará en vigor y será de aplicación con efecto de ese mismo día, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ARTÍCULO 6 MODIFICADO 19 DE ABRIL DE 2002